

CAUQUES
Ciudad de la Esperanza

NCRD./IAV./RCC./MCC./REMM./DVL./hra

DECRETO EXENTO N.º
CAUQUENES,

24 MAR. 2023

1. El decreto alcaldicio N°3900 de fecha 31 de diciembre de 2021, el cual aprueba, el Nuevo Reglamento de Bienestar de la I. Municipalidad de Cauquenes.
2. El acuerdo otorgado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 68 de fecha 17 de marzo 2023, según certificado N°464 de la misma fecha, extendido por la Secretaria Municipal.
3. Lo dispuesto en la ley N°19.754 que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios.
4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
5. Lo establecido en la Resolución 07 de 2019 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

- La Necesidad de adaptar las disposiciones del Reglamento de Bienestar de la I. Municipalidad de Cauquenes, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 3900 de fecha 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a criterios que permitirán una optimización y eficiencia en el otorgamiento de las prestaciones.

1. **MODIFÍQUESE**, el **Reglamento de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes**, aprobado mediante decreto alcaldicio N°3900 de fecha 31 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

1.1. **INCLÚYASE**, en el artículo 4°, TÍTULO PRIMERO; DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL BIENESTAR DEL PERSONAL, lo siguiente:

- **f) Adquisiciones para los afiliados:** Compras de productos para beneficio de los afiliados.

1.2. **INCLÚYASE**, en su artículo 7°, TÍTULO SEGUNDO, “DE LA AFILIACIÓN”, a continuación de la frase, “*Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar todos los funcionarios de Planta a Contrata*”, lo siguiente:

- “Regidos por la Ley N° 18.883”.

1.3. **REEMPLAZÁSE**, en el artículo 16, TÍTULO QUINTO, “DE LAS PRESTACIONES”, la frase: *En todo caso, existirá un plan anual de bonificaciones a los beneficios*; por la siguiente:

- En todo caso, existirá un plan anual de bonificaciones y beneficios.

1.4. **ELIMÍNASE**, en el artículo 17," , la frase:

- Seguros de vida, Seguros Complementarios de Salud u otros.

1.5. **REEMPLÁZASE**, el artículo 18, TÍTULO QUINTO, "DE LAS PRESTACIONES", que prescribe:
"Para efectos de la base de cálculo de las bonificaciones y ayudas se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité", por el siguiente texto:

- **Artículo 18:** La base de cálculo de las bonificaciones y prestaciones de bienestar será la siguiente:

Las bonificaciones para las prestaciones y/o gastos en salud tendrán un monto máximo en UTM para el periodo enero y noviembre de cada año, lo que será determinado por el Comité.

Los bonos por nacimiento, matrimonio y defunción se otorgarán en valor UTM, según el mes que corresponda, cuyo monto será determinado por el Comité.

Los préstamos a 10 meses y por una sola cuota, tendrán un monto máximo en UTM, con un aporte de % sobre el saldo insoluto, determinado por el Comité.

Con todo, el valor total de las bonificaciones o prestaciones por afiliado (a) no podrá exceder de las 10 UTM, en el año calendario. Del mismo modo, los préstamos no podrán fraccionarse en más de 10 cuotas, y el pago mínimo mensual de cada una de ellas no podrá ser inferior a 1 UTM.

1.6. **REEMPLÁZASE**, el artículo 19, TÍTULO QUINTO, "DE LAS PRESTACIONES", que prescribe:
"La vigencia de los topes y montos de bonificaciones se determinará el 01 de enero de cada año y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas."

Las bonificaciones del mes de diciembre pasarán a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente del Servicio de Bienestar. Por lo siguiente:

- **Artículo 19:** La vigencia de los topes y montos de bonificaciones se determinará el 01 de enero de cada año y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

Las bonificaciones del mes de diciembre serán canceladas en el próximo año, siempre y cuando mantenga su calidad de funcionario, con recursos del año siguiente.

1.7. **ELIMÍNASE**, del artículo 20, TÍTULO QUINTO, "DE LAS PRESTACIONES" letra a), la frase:

- Dentro de los treinta días hábiles de efectuado el pago en salud.

1.8. **REEMPLÁZASE** el artículo 21, TÍTULO QUINTO, "DE LAS PRESTACIONES", que prescribe:
"Los pagos de beneficios por gastos de salud, se liquidarán una vez al mes o en el momento en se cuenta con disponibilidad presupuestaria, siguiendo el orden cronológico o de recepción de la documentación". Por lo siguiente:

- **Artículo 21:** La documentación para acceder a las bonificaciones médicas deberá ser presentada ante el Servicio de Bienestar, dentro de los siguientes 30 días corridos posteriores al reembolso de la entidad de salud respectiva

Los pagos de beneficios por gastos de salud se liquidarán una vez al mes o en el momento en que se cuente con disponibilidad presupuestaria, siguiendo el orden cronológico de recepción de la documentación.

1.9. **ELIMÍNASE**, del artículo 22, numeral II, TÍTULO QUINTO, "DE LAS PRESTACIONES", la frase que dice beneficios, quedando de la siguiente manera:

- II. El sistema de prestaciones de bienestar otorgará bonos económicos a sus afiliados en los siguientes casos:

1.10. **REEMPLÁZASE**, el artículo 22, TÍTULO QUINTO, "DE LAS PRESTACIONES", que prescribe: *Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a las siguientes prestaciones específicas del Servicio de Bienestar.*

I.- Se bonificarán las siguientes prestaciones y/o gastos en salud en que haya incurrido el afiliado.

1. MEDICAMENTOS
2. CONSULTAS MÉDICAS
3. CONSULTA MEDICA BONIFICADA
4. EXAMENES
5. HOSPITALIZACIONES
6. EQUIPO MÉDICO
7. MATERNIDAD
8. PRÓTESIS ORTOPÉDICAS, AUDITIVAS U OTRAS
9. DENTAL
10. OFTALMOLOGÍA
11. OTRAS PRESTACIONES EN SALUD

II.- El sistema de prestaciones de bienestar otorgará beneficios económicos a sus afiliados en los siguientes casos:

1. NACIMIENTO de un hijo del afiliado. En el caso que ambos padres sean funcionarios afiliados al servicio de bienestar se cancelara la prestación solo a uno de ellos.
2. MATRIMONIO de beneficiarios del Servicio de Bienestar.
3. FALLECIMIENTO del afiliado del Servicio de Bienestar, recibiendo el beneficio económico, el cónyuge, hijos mayores de edad, conviviente certificado debidamente, o en su defecto terceras personas que acrediten haber atendido gastos mortuorios del afiliado.

III.- El sistema de prestaciones de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

1. SALUD
2. SOCIAL
3. URGENCIAS
4. CATÁSTROFE
5. OTROS

IV.- Además, el Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados.

1. Programa enfermedades catastróficas o de alto costo, situación que será certificada por el facultativo respectivo y se otorgará la prestación de acuerdo al plan anual de beneficios.
2. En casos previamente calificados por el comité de bienestar se podrá solicitar aportes extraordinarios al municipio para atender situaciones de emergencia de sus afiliados.
3. Entrega de regalos o bonos navideños a los afiliados del Servicio de Bienestar.
4. Celebración de navidad, con entrega de juguetes y realización de fiesta de navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre los 0 y 12 años.
5. Aporte al pago de la prima mensual del seguro complementario de salud. En la medida en que sus recursos lo permitan podrá tomar este seguro a favor de todos sus afiliados en un convenio colectivo.
6. Asesoría profesional y técnica para que los afiliados postulen y accedan a beneficios de cualquier fuente de subvención relacionados a temas de vivienda y educación. No obstante, estos beneficios no representarán el otorgamiento de prestaciones pecuniarias de ninguna índole a sus afiliados.
7. Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijadas anualmente por el comité de bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria.

Reemplazase, por el siguiente texto:

- **Artículo 22:** Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a las siguientes prestaciones específicas del Servicio de Bienestar.

I.- Se bonificarán las siguientes prestaciones y/o gastos en salud en que haya incurrido el afiliado.

12. MEDICAMENTOS

13. CONSULTAS MÉDICAS
14. CONSULTA MEDICA BONIFICADA
15. EXAMENES
16. HOSPITALIZACIONES
17. EQUIPO MÉDICO
18. MATERNIDAD
19. PRÓTESIS ORTOPÉDICAS, AUDITIVAS U OTRAS
20. DENTAL
21. OFTALMOLOGÍA
22. OTRAS PRESTACIONES EN SALUD.

II.- El sistema de prestaciones de bienestar otorgará bonos económicos a sus afiliados en los siguientes casos:

1. NACIMIENTO de un hijo del afiliado. En el caso que ambos padres sean funcionarios afiliados al servicio de bienestar se cancelara la prestación solo a uno de ellos.
2. MATRIMONIO de beneficiarios del Servicio de Bienestar.
3. FALLECIMIENTO del afiliado del Servicio de Bienestar, recibiendo el beneficio económico, el cónyuge, hijos mayores de edad, conviviente certificado debidamente, o en su defecto terceras personas que acrediten haber atendido gastos mortuorios del afiliado.

III.- El sistema de prestaciones de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Préstamos a 10 Meses: De uno a 10 meses, con un aporte del afiliado sobre el saldo insoluto en porcentaje determinado por el Comité.
2. Préstamo especial de una cuota: Una cuota con un aporte del afiliado sobre el saldo insoluto en porcentaje determinado por el Comité.

Para acceder a los préstamos indicados precedentemente, se deberá contar con autorización suficiente del Presidente o Presidenta del Comité de Bienestar y el Encargado de Bienestar, acompañando los antecedentes necesarios para acreditar la contingencia, si fuere necesario, y con el respaldo de la liquidación de remuneraciones.

El pago de los préstamos se efectuará mediante descuento por planilla de acuerdo al máximo legal del 15% por concepto de descuentos voluntarios. El afiliado(a) de forma previa a recibir el beneficio deberá otorgar autorización expresa suficiente al Comité, para efectuar el descuento correspondiente en su liquidación de remuneraciones.

Con todo, el pago del préstamo o sus cuotas se podrá enterar a través de depósito directo en cuenta bancaria del Servicio de Bienestar, en un plazo máximo de cinco días corridos desde la fecha de vencimiento del plazo previsto para su pago. en caso de incumplimiento el afiliado o afiliada quedará sujeto a un aporte del 5% del saldo insoluto, suspendiéndose todo beneficio hasta su regularización. Todo ello siempre y cuando tenga capacidad de pago en sus remuneraciones.

IV.- Además, el Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados.

8. Programa enfermedades catastróficas o de alto costo, situación que será certificada por el facultativo respectivo y se otorgará la prestación de acuerdo al plan anual de beneficios.
9. En casos previamente calificados por el comité de bienestar se podrá solicitar aportes extraordinarios al municipio para atender situaciones de emergencia de sus afiliados.
10. Entrega de regalos o bonos navideños a los afiliados del Servicio de Bienestar.
11. Celebración de navidad, con entrega de juguetes y realización de fiesta de navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre los 0 y 12 años.
12. Aporte al pago de la prima mensual del seguro complementario de salud. En la medida en que sus recursos lo permitan podrá tomar este seguro a favor de todos sus afiliados en un convenio colectivo.
13. Asesoría profesional y técnica para que los afiliados postulen y accedan a beneficios de cualquier fuente de subvención relacionados a temas de vivienda y educación. No obstante, estos beneficios no representarán el otorgamiento de prestaciones pecuniarias de ninguna índole a sus afiliados.
14. Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijadas anualmente por el comité de bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria.

2. **MANTENGÁSE**, en todo lo no modificado, vigente el Reglamento de Bienestar de la I. Municipalidad de Cauquenes, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 3900 de fecha 31 de diciembre de 2021.
3. **ESTABLÉZCASE**, que el presente Reglamento entrará a regir a contar de su publicación en la Página web del Municipio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.



ILSE ARANIS VILCHES

SECRETARIA MUNICIPAL



Nery Rodríguez Domínguez

ALCALDESA

DISTRIBUCION:

- | | |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| - c.c. Oficina de Partes | - c.c. Dirección de Control Interno |
| - c.c. Honorable Concejo | - c.c. Secpla |
| - c.c. Asociación de Funcionarios | - c.c. Dirección de Obras |
| - c.c. Sr. Alcalde | - c.c. Juzgado de Policía Local |
| - c.c. Secretaria Municipal | - c.c. Asesoría Jurídica |
| - c.c. Administración Municipal | - c.c. Dideco |
| - c.c. Dirección de Tránsito | - c.c. Unidad de Informática |
| - c.c. Dirección de Finanzas | - c.c. Mercado Municipal |
| - c.c. Depto. de Movilización | - c.c. Transparencia Municipal |
| - c.c. Dirección de Aseo y Ornato | - c.c. Gestión de Personas. |